

COMUNICACION B.C.R.A. "A" 6.355

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2017

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 7/11/17

Circ. RUNOR 1-1332. Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Adecuaciones.

A las Entidades Financieras,

- a las casas, agencias y oficinas de cambio,
- a los fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras,
- a los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de lo establecido en la resolución dada a conocer mediante la Com. B.C.R.A. "A" 6.207 — optimización del régimen informativo. Eliminación de las designaciones de responsables en papel—.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema financiero - marco legal y normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, gerente de Emisión de Normas Darío C. Stefanelli, gerente principal de Emisión y Aplicaciones Normativas

ANEXO

	Prevención del lavado de activos, del				
B.C.R.A.	financiamiento del terrorismo y otras actividades				
	ilícitas				

Sección 1. Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Cuando corresponda dar inicio a la discontinuidad operativa se deberán observar los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central que resulten específicas del/de los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s.

Los sujetos obligados deberán conservar —por el término de diez años— las constancias escritas del procedimiento aplicado en cada caso para la discontinuidad operativa del cliente. Entre tales constancias, deberán guardar copia de la/s notificación/es que se hubiese/n cursado al cliente solicitándole mayor información y/o documentación, los correspondientes avisos de recepción y el/los registro/s a través del/de los cual/es se identifique a los funcionarios que intervinieron en la decisión, de conformidad con los manuales de procedimiento respectivos. Cuando se trate de discontinuidad de operaciones con usuarios de servicios financieros, posteriormente deberá comunicarse dicha decisión y sus fundamentos al responsable de atención al usuario de servicios financieros a que se refiere el pto. 3.1.1 de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros".

En aquellas circunstancias en las que por orden de autoridad competente, impedimentos legales u operativos no pueda determinarse la disolución del vínculo contractual, corresponderá la aplicación de medidas que disponga la autoridad competente y/o de control reforzado, juntamente con la aplicación de restricciones al funcionamiento de las respectivas cuentas en las operaciones que deban continuarse.

1.2. Información al Banco Central:

Las entidades financieras y cambiarias deberán mantener a disposición del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) la documentación respaldatoria de las designaciones del oficial de cumplimiento ante la UIF (titular y suplente).

Sin perjuicio de ello, deberán comunicar esas designaciones al B.C.R.A. por medio del régimen informativo pertinente.

Los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país deberán remitir a la Gerencia Principal de Cumplimiento ante la UIF del B.C.R.A. copia certificada de las designaciones de los referidos funcionarios.

1.3. Mantenimiento de una base de datos:

1.3.1. Operaciones alcanzadas:

Las entidades financieras y cambiarias deberán mantener en una base de datos la información correspondiente a los clientes que realicen operaciones –consideradas

individualmente— por importes iguales o superiores a pesos doscientos cuarenta mil (\$ 240.000) (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes conceptos:

Versión: 13.ª	Com. B.C.R.A. "A"	Vigencia:	Pág.
version: 13.=	6.355	8/11/17	2

B.C.R.A.	Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas			
	Sección 1. Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo			

- 1.3.1.1. Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en caja de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.
- 1.3.1.2. Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.
- 1.3.1.3. Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.
- 1.3.1.4. Pases (activos y pasivos).
- 1.3.1.5. Compraventa de títulos valores —públicos o privados— o colocación de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión.
- 1.3.1.6. Compraventa de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio).
- 1.3.1.7. Compraventa en efectivo de moneda extranjera (incluye arbitraje).
- 1.3.1.8. Giros o transferencias emitidos y recibidos (operaciones con otras entidades del país y con el exterior) cualquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etcétera).
- 1.3.1.9. Compraventa de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.
- 1.3.1.10. Pago de importaciones.
- 1.3.1.11. Cobro de exportaciones.
- 1.3.1.12. Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.
- 1.3.1.13. Servicios de amortización de préstamos.
- 1.3.1.14. Cancelaciones anticipadas de préstamos.

- 1.3.1.15. Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.
- 1.3.1.16. Compraventa de cheques cancelatorios.
- 1.3.1.17. Venta de cheques de pago financiero.
- 1.3.1.18. Operaciones vinculadas con el turismo (venta de paquetes turísticos, hotelería, pasajes, etcétera), en tanto no se incluyan en los ptos. 1.3.1.7 o 1.3.1.9.
- 1.3.2. Guarda y mantenimiento de la información:

Se almacenarán los datos de todos los clientes a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones.

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de clientes que –a juicio de la entidad interviniente– realicen operaciones vinculadas que, aun cuando –consideradas individualmente– no alcancen el nivel mínimo establecido en el primer párrafo del pto. 1.3.1, en su conjunto exceden o llegan a dicho importe.

Versión:	Com. B.C.R.A. "A"	Vigencia:	Pág. 3			
15.ª	6.355	8/11/17				
Origen de las disposiciones contenidas en las						

B.C.R.A. Origen de las disposiciones contenidas en las normas sobre "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas"

Texto ordenado		Norma de origen					
Secc.	Pto.	Párr.	Com. B.C.R.A.	Pto.	Párr.	Observaciones	
1	1.1		"A" 5.218			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.352 y 6.094.	
	1.1.1		"A" 5.612			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.736 y 6.060.	
	1.2		"A" 5.218			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.352 y 6.207.	
	1.3.1		"A" 2.627	2	1.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.037, 4.353, 5.218 y 6.051.	

1.3.1.1	"A" 2.627	2.1	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.037.
1.3.1.2	"A" 3.037		
1.3.1.3	"A" 2.627	2.2	
1.3.1.4	"A" 2.627	2.3	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.037.
1.3.1.5	"A" 2.627	2.4	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.037 y 4.353.
1.3.1.6	"A" 2.627	2.5	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.037.
1.3.1.7	"A" 3.037		
1.3.1.8	"A" 2.627	2.6	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.037 y 4.353.
1.3.1.9	"A" 2.627	2.7	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.037.
1.3.1.10	"A" 2.627	2.8	
1.3.1.11	"A" 3.037		
1.3.1.12	"A" 2.627	2.9	
1.3.1.13	"A" 2.627	2.10	
1.3.1.14	"A" 2.627	2.11	
1.3.1.15	"A" 2.627	2.12	
1.3.1.16	"A" 3.217	1	
1.3.1.17	"A" 3.249	3	
1.3.1.18	"A" 4.954		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.218.
1.3.2	"A" 2.627	3	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.037, 4.353, 4.424, 5.218 y 6.051.
1.3.3	"A" 2.627	5	S/Com. B.C.R.A. "A" 4.353, 5.218 y 6.051.

	1.3.4		"A" 2.627	4		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.162 y 6.121.
	1.4.1		"A" 5.485			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.785, 6.275 y 6.304.
	1.4.2		"A" 5.485			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.785.
	1.4.3		"A" 5.485			
	2.1	1.9	"A" 2.543	1	1.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.059 y 3.831.
		2.º	"A" 4.713			
2	2.2.1		"A" 2.402	1	2.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 2.543, 3.061 y 4.713.
	2.2.2		"A" 2.543	1	2.º	
	2.2.3		"A" 5.130			
	2.2.4		"A" 5.162	2		
	2.3		"A" 2.543	2		
	3.1	1.º	"A" 2.213		1.º	
		2.º	"A" 2.213		3.º	
	3.2.1		"B" 5.672		5.º	
	3.2.1.1		"B" 5.672		5.º	
3	3.2.1.2					Incluye aclaración interpretativa.
	3.2.2		"B" 5.672		4.º	
	3.2.3		"B" 5.672		6.º	
	3.3.1		"B" 5.672		2.º	
	3.3.2		"A" 2.213		2.º	
			"B" 5.672		3.º	